

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00254

NOTIFICADO POR ESTADO No. 206 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se "...constituya y funcione, una Auditoria externa contable y/o tributaria..." (archivo N° 017) pues la misma resulta ajena a la naturaleza de este asunto y a la competencia de este despacho judicial.

Ahora, frente a la petición tocante con que se notifique al demandado por conducta concluyente, deberá estarse a lo dispuesto en numeral que precede.

2.- Establece el artículo 300 del Código General del Proceso que **"...Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes..."** (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado FREDY RAFAEL SIERRA PASCAGAZA como apoderado del demandado MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 015).

Del contenido del poder, se establece claramente que el señor MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA conoce la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora RUTH JOHANNA POVEDA RAMÍREZ, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA del auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Por secretaría suminístrese al demandado el enlace contentivo del expediente y contrólense el término de contestación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0458ba8724feceae3d20cd21f3db86a44762ac58d2894eaaed04510a4d639d**

Documento generado en 15/12/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 1999-00507.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte interesada (archivos N° 10 y 11), como quiera que mediante providencia del 16 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Familia de oralidad de Bogotá, en el trámite de exoneración de alimentos del señor JOSÉ ALIRIO BURBANO NUÑEZ contra ROSA DEYSY VANEGAS, se dispuso "**CESAR DE IPSO FACTO LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** objeto del presente asunto impuesta a cargo del señor **JOSE ALIRIO BURBANO NUÑEZ** respecto de su hijo **BRYAN JOSE BURBANO VANEGAS**" (páginas 3 a 6 ibídem); aunado, que dentro del presente asunto, igualmente, obra la exoneración de alimentos del otro alimentario DIEGO BURBANO VANEGAS (archivo 008 páginas 115 a 117), por resultar procedente, se dispone:

Levantar el embargo de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas e impuestas al señor JOSÉ ALIRIO BURBANO NUÑEZ.

2.- Frente a la solicitud de terminación del proceso que invoca la parte interesada, estese a lo resuelto en el numeral 1° de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 1999, que declaró "*terminado el presente proceso...*" (archivo 008 páginas 118 a 119).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad444d440f7f8c5376b14b42595c1c95206f8ebb5b5b6cb279670b042229141**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: INT. 2006-00041.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Se agrega a los autos la documental remitida por la DEFENSORIA DEL PUEBLO (archivo 26), y se pone en conocimiento de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, diligencie los formatos y los aporte en debida forma para ser remitidos a dicha entidad. Por secretaría garantícese a la parte demandante, el acceso a las referidas piezas procesales.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abb69d3fa571bbb13168162e97f877178817a96ea54f7c67864b37d4a1a6d49**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 11 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y en consideración a las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 001) se dispone:

1.- **LEVANTAR LA SUSPENSION** decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 76).

2.- **ADECUAR** el presente proceso al proceso de **DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA**, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

3.- Agregar al expediente el registro civil de defunción de la señora **MARÍA DEL CARMEN RINCÓN SABOGAL** (archivo N° 002 página 25), quien fungía en este asunto como demandante y se le había designado como curadora provisional del señor **ALDEMAR LEGRO RINCÓN**.

4.- Previo a resolver sobre lo que fuere pertinente respecto de la señora **SANDRA MARÍA LEGRO RINCÓN** y el poder que confirió a la abogada **LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO**, acredítese mediante la correspondiente documental, su parentesco con el titular del acto jurídico **ALDEMAR LEGRO RINCÓN**.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ce4114057985c5137fb609733535b61349f3225edd4a39dadf14f230d23e3**

Documento generado en 26/01/2024 08:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: TEN. 2020-00563.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de la visita realizada por la Asistente Social del Juzgado (archivo N° 101).

2.- En aras de intentar acercamientos entre las partes y posibles soluciones al litigio tramitado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 14 de marzo de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d00eb4ad31a96a57d5d44e4d7e82153e35f016feb55def6dd2ad3b4eab9fd9**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 11 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que resolvió mediante providencia del 29 de agosto de 2023 "...DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor LAURENCIO MEDINA MELO contra la sentencia de 21 de julio de 2023..." (archivo N° 61).

En consecuencia, por secretaría procédase conforme se dispuso en la sentencia proferida por este despacho (archivo N° 57)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28e33d1af43dba01d89ea7e520e3180bb75579d5ff5bac1da53378ce77908480

Documento generado en 26/01/2024 08:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: IMPUG. PAT. 2021-00161.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, respecto del requerimiento realizado en el numeral 2° del auto proferido el 23 de noviembre de 2023 (archivo 82), guardó silencio.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta brindada por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY, relativa a que *"...el día de hoy 19 de enero, se realizó el procedimiento de recolección de muestras de los restos óseos del fallecido Daniel Eduardo Martínez..."* (archivo 86 página 1).

3.-Atendiendo lo señalado por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY en la citada comunicación (archivo 86), referente a que *"... estamos atentos del comprobante de pago, para poder realizar el procesamiento de los mismos..."*, se requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, acredite **ante dicha entidad** el respectivo *"comprobante de pago"* allí enunciado.

4.- Ahora bien, en atención el requerimiento realizado por el laboratorio de genética, relativo a que *"...se requiere al igual se confirme mediante oficio, el parentesco y con qué persona se cotejaran los restos óseos..."* (archivo 86), se ordena librar oficio a SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY, comunicándole mediante auto del 10 de agosto de 2022 (archivo 40), se determinó que *"...1) el tipo de estudio que se requiere, es el examen de ADN ... 2) que el mencionado examen de ADN se debe practicar entre la menor de edad MARIA JOSÉ MARTINEZ RENGIFO, su progenitora, la señora MIRTA MIGDONIA RENGIFO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 65'829.423 de Bogotá y los restos óseos del causante DANIEL EDUARDO MARTINEZ NARANJO (q.e.p.d.), a fin de determinar la paternidad de dicha menor de edad respecto del mencionado causante..."*.

Ofíciense de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d9769cd9e6af50c566149b2caebfe48dd73d41623a16b31f12beed6805cf99**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 11 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

1.- Se NIEGA la solicitud elevada por la heredera LUISA FERNANDA CALLEJAS GUZMÁN, relativa a que se actualice el "...valor, con respecto a la inclusión de la PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO..." (archivo N° 77), pues mediante decisión del 6 de junio de 2023, la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ concluyó que "...la partida deberá incluirse indicando que se indexará conforme al índice de precios al consumidor, desde el fallecimiento del causante, **hasta el día de su pago efectivo a quien o quienes sea asignada, fecha en la cual se hará el cálculo correspondiente, así como el de los rendimientos de este dinero, para ser distribuidos como dispone el artículo 1395 del Código Civil...**" (negrilla fuera del texto), de manera que tal como expresa la partidora (archivo N° 78), su trabajo "...se atuvo a las reglas establecidas para ello..." (archivo N° 78).

Dicho en otros términos, la partida debe incluirse con su valor original -como se realizó- y la actualización requerida se dispondrá una vez se materialice el pago, luego de lo cual, se acudirá, como señaló el Superior, a lo dispuesto en el artículo 1395 del Código Civil, para los fines de la distribución correspondiente.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria (archivo N° 79).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2544fac56bcd4363193c648093b6dde290bc381311add7cee94b44989ab863**

Documento generado en 26/01/2024 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSC. 2021-00451.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 68), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de MARTHA ISABEL GOMEZ TORRES y CARLOS ALBERTO TORRES GARCIA.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4415d15928b663ed2cb626d4f229d0ad1d7a8fcc4126034f7ebf41902673d4**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSC. 2021-00451.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Una vez se encuentre en firme la sentencia aprobatoria de la partición proferida en esta misma fecha, por secretaría retorne el expediente al despacho con el fin de decidir sobre los honorarios solicitados por el partidor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO (archivo N° 68).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a58067d4f5faae55e0ab3d8c67992598a22f38e7e7c674c3504d29f2a81cc6**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2021-00800.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de las herederas ALMA JANETTHE DAGER HENAO y JULIANA QUINTANA HENAO, en el sentido de indicar los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-437387 (archivo N° 30).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 5 de diciembre de 2022 (archivo N° 28).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a3d418a56f14cf13451ba0eec7ceae7d9c7914ec4d586cf9c56904acc485b**

Documento generado en 26/01/2024 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00590.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

1.- Previo a dar trámite a la solicitud elevada por la señora MARY LUZ OSORIO PARDO (archivo 23 página 2), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, realice la manifestación acorde con lo estipulado en el artículo 152 del C.G.P., esto es, "**afirmar bajo la gravedad del juramento**" las condiciones para la solicitud del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 ibídem.

2.- Se agrega al expediente la manifestación elevada por la señora AURELIA PARDO ALFONSO, relativa a "*no estar interesada en ejercer la guarda del menor de edad*" involucrado en este asunto (archivo N° 23 página 3).

3.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, las manifestaciones aportadas por la demandante y elevadas por las señoras MAYERLY NELLA OSORIO PARDO y MARÍA STELLA PARDO, relativas a estar interesadas en ejercer la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (archivo N° 23 páginas 5 y 7).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, a la demandante y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedbba4e0976004f93cf00955d9cd196af761038e4364be0b8dc19f9948865ee**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: RED. ALIM. 2023-00023.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

En consideración a la aclaración y solicitud elevada por la parte demandante (archivo 26), fundamentada en el acuerdo privado suscrito por las partes (archivo N° 20), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de REDUCCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, seguido por WILMER ALBERTO HERRERA RIVEROS contra ANGIE BRINEY ALVARADO PABON en representación de su menor hijo JUAN JOSÉ HERRERA ALVARADO.

SEGUNDO: OFICIAR al PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL, para los efectos acordados por las partes en los numerales 1, 2 y 3 del acuerdo privado (archivo 20); advirtiéndole, que los montos deberán ser consignados directamente a la demandada conforme allí se estipuló.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fe6de81ee3d5984bd6b3b0a2e16005bd17cc7cdd934e03cc16b97e860f18c8**

Documento generado en 26/01/2024 01:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DISM. CUOT. ALIM. 2023-00213.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 24 de enero de 2024, que abrió a pruebas el presente asunto (archivo N° 049), con un numeral del siguiente tenor:

"DE OFICIO.

Se requiere a la demandada MARISOL FERRARO ROJAS, para que en el término de ocho (8) días, aporte al expediente, los correspondientes soportes de los gastos de las menores de edad M.I.A.F. y S.F.A.F."

Comuníquese esta decisión de la demandada, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85e4790509a823b28468db4c0131d8bf160f8fc07e5c0503b76631a66ff8efb**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSC. 2023-00220.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adicionar la demanda conforme lo establecido en los numerales 6, 8, 9 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Aportar el registro civil de matrimonio de las partes con la respectiva anotación de la sentencia de divorcio proferida por este Despacho Judicial.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f56173f10f8de799267484679ac14072a9943b90b8709ea1fc26aad362ce93d**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00493

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que las diligencias de notificación electrónica al demandado JUAN CAMILO CABIELES SALAZAR, resultaron negativas (archivos Nos. 022 Y 023).

2.- Se requiere a la parte demandante para que aporte el trámite de notificación a la dirección física del demandado, que afirma, resultó infructuosa, como quiera que la misma no se aportó al proceso, o en su defecto, realícese las gestiones de notificación pertinentes.

3.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante, señora YINET MARTIZA JARA SILVA reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se le concede AMPARO DE POBREZA.

4.- Frente a la solicitud de impulso procesal elevada por la actora (archivos 024 y 025), estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35805c90d02470d2020ad42c479f5bcd942e539e737410300b8a32f61527bff2**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: RESTAB. DER. 2023-00519.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este despacho judicial, (archivo N° 032).

2.- Se advierte que el tiempo transcurrido en todo el debate probatorio, no será tenido en cuenta para el lapso de que trata el inc. 7° del art. 6° de la Ley 1878 de 2018.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de emitir la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cf4506ad0d4b97a41538e28cf4782d8b522ff7cd27304aa40fceb3c811a87**

Documento generado en 26/01/2024 10:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>